

27844

ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se desarrolla el número 7 del artículo 82 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre.

Ilustrísimo señor:

El artículo 82 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto 2631/1982, de 15 de octubre, establece las circunstancias por las que se considera suficientemente justificada la condición de dudoso cobro para los saldos de crédito favorables a las Entidades y, al mismo tiempo, dicta las normas generales a que ha de ajustarse el tratamiento de los saldos de dudoso cobro y las dotaciones a la cuenta de «Provisiones para insolvencias» directas o alternativamente, con carácter global.

El número 7 del citado artículo permite el establecimiento de un régimen más adecuado y flexible, relativo a las Entidades financieras inscritas en Registros especiales administrativos.

Vistas las competencias que corresponden privativamente al Ministerio de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, números 1 y 2, de la Ley 230/1983, de 28 de diciembre; Ley General Tributaria, y la autorización contenida en el número 7 del artículo 82 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, según la cual se podrá fijar el alcance y limitaciones de las dotaciones a la cuenta «Provisión para insolvencias» a realizar por las Entidades financieras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Las dotaciones a fondos de provisión para insolvencias efectuadas por las Entidades de crédito —Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas— para cubrir créditos de dudoso cobro o deudores morosos, consecuencia del negocio regular de Bancos y banqueros, tendrán el carácter de gasto deducible siempre que se ajusten a lo dispuesto en esta Orden ministerial.

2. Tendrán igualmente carácter de gasto deducible las dotaciones al fondo de provisión para insolvencia de títulos de renta fija.

3. Las cantidades dotadas a tales fondos no tendrán la consideración, en ningún caso, de reserva o aplicación de beneficios.

4. En ningún caso podrá admitirse la constitución de un fondo de provisión para insolvencias de los siguientes activos:

A) Títulos de renta variable, entendiéndose por tales los que reconozcan una participación en el capital o patrimonio de todo tipo de Entidades, tengan o no personalidad jurídica.

B) Títulos de renta fija, emitidos o avalados por Entes públicos.

Segundo. Los créditos cuyos titulares estén declarados en quiebra o sufran un deterioro notorio e irrecuperable de su solvencia, así como los saldos impagados una vez transcurrido el plazo de tres años o cuatro, cuando medien circunstancias objetivas que mejoren las expectativas de recuperación de los créditos, desde el momento de su calificación como morosos o dudosos, podrán ser dados de baja del activo con aplicación de las previsiones sobre los mismos que ya estén constituidas.

Tercero. 1. A los efectos de esta Orden ministerial, se entenderá por crédito de dudoso cobro aquellos, vencidos o no, en los cuales se aprecie, a juicio de la Entidad, una reducida probabilidad de cobro, siempre que tal situación esté suficientemente justificada.

2. La prórroga o reinstrumentación simple de las operaciones de reembolso problemático no interrumpirá su morosidad, ni producirá su reclasificación como operaciones ordinarias, salvo que se aporten nuevas garantías eficaces o se perciban, al menos, los intereses pendientes de cobro.

3. Cuando se trate de créditos, vencidos o no, en los que, sin concurrir las circunstancias señaladas en el apartado segundo, se aprecie, a juicio de la Entidad, una reducida probabilidad de cobro, bien porque hayan sido reclamados judicialmente por la Entidad, o porque el deudor haya suscitado litigio de cuya resolución dependa su cobro, o porque sus titulares estén declarados en suspensión de pagos o concurso de acreedores, la dotación a los fondos de insolvencia podrá realizarse en función del riesgo de falencia, según la tabla establecida en el apartado cuarto.

4. Los riesgos de firma cuyo pago por parte de la Entidad sea probable y su recuperación dudosa, se dotarán por su totalidad.

5. En ningún caso tendrán la consideración de créditos de dudoso cobro los enumerados en el apartado 3, del artículo 82, del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Cuarto. 1. Se considerarán morosos los valores de renta fija vencidos y no cobrados sin mediar novación o prórroga, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento, los efectos comerciales, cuotas de amortización de préstamos, créditos, cupones y demás saldos deudores personales impagados, cuando hayan transcurrido más de noventa días desde su vencimiento.

En los descubiertos y otros saldos deudores a la vista sin vencimiento pactado, el plazo podrá empezar a contar desde

el primer requerimiento de reembolso que efectúe la Entidad, o desde la primera liquidación de intereses que resulte impagada.

La acumulación en morosos de cuotas de amortización de préstamos que signifiquen el 25 por 100 del préstamo en curso y, en todo caso, la antigüedad de doce meses en situación de morosidad de una de ellas permitirá llevar a morosos la totalidad del préstamo pendiente de devolución.

2. Las dotaciones a la provisión para insolvencias podrá alcanzar en función del tiempo transcurrido desde su permanencia en la cuenta, los siguientes porcentajes:

	Porcentaje
Más de tres meses sin exceder de nueve	25
Más de nueve meses sin exceder de quince	50
Más de quince meses sin exceder de dieciocho	75
Más de dieciocho meses, hasta su baja del activo del balance	100

Quinto. Las dotaciones a efectuar por las Entidades para que los fondos constituidos alcancen los porcentajes señalados en el apartado anterior no podrán realizarse antes de los siguientes plazos:

	Porcentaje
Ejercicios cerrados hasta 31 de diciembre de 1982 ...	10
Ejercicios cerrados hasta 31 de diciembre de 1983 ...	30
Ejercicios cerrados hasta 31 de diciembre de 1984 ...	50
Ejercicios cerrados hasta 31 de diciembre de 1985 ...	70
Ejercicios cerrados hasta 31 de diciembre de 1986 ...	90
Ejercicios cerrados hasta 31 de diciembre de 1987 ...	100

Sexto. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, las Entidades de crédito podrán dotar un fondo de insolvencia de hasta el 1,5 por 100 de las inversiones crediticias y riesgos de firma, excluidos los que presenten garantía real.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27845

ORDEN de 22 de octubre de 1982 sobre Comisiones de Cultivadores y Fabricantes Azucareros.

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 28 de junio de 1981 daba continuidad durante la campaña remolachera 1981-82 a las Comisiones de Cultivadores y Fabricantes Azucareros, arbitrando las medidas necesarias para ello, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978.

Para la campaña 1982-83 es conveniente que sigan existiendo órganos de diálogo interprofesional, tanto de carácter central como zonal, pero introduciendo algunas modificaciones que mejoren su representatividad hasta la realización de las oportunas elecciones.

En consecuencia, este Ministerio, y en virtud de las facultades conferidas en la disposición final tercera del Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, por el que se regulan las campañas azucareras 1981-82 a 1983-84, tiene a bien disponer:

Primero.—Se prorroga la Orden ministerial de 28 de junio de 1981 para la campaña azucarera 1982-83, con las modificaciones que se introducen en los artículos segundo y tercero.

Segundo.—La Comisión Central se ampliará, como máximo, en doce miembros sobre los que ahora cuenta, la mitad de los cuales representarán a las Organizaciones Profesionales Agrarias de mayor implantación en el sector y la otra mitad representarán al sector industrial.

Tercero.—Las Comisiones de Zonas se ampliarán, cada una de ellas, como máximo, en doce miembros sobre los que ahora cuentan, la mitad de los cuales representarán a las Organizaciones Profesionales Agrarias de mayor implantación en el sector y la otra mitad representarán al sector industrial.